

Fundamentos de la Ley 8115

Señor presidente:

El proyecto de ley que se propicia, permite armonizar las disposiciones provinciales con la ya existentes en el orden nacional, y en la municipalidad de Buenos Aires, a la vez que concreta un anhelo de los no videntes que prestan servicios en la provincia de Buenos Aires.

Constituye además, una expresión de avanzada al régimen nacional referido, por cuanto extiende el beneficio no solo a quienes se desempeñen en la órbita estatal haciéndose extensivo a quienes están fuera de ella, no exigiendo tampoco que el aporte constituya un impedimento en cuanto al logro del beneficio, ya que el requisito de aportar está referido al ejercicio laborativo regular, independientemente de la contraprestación obtenida como consecuencia del mismo, porque se presume la inferioridad del beneficiario en relación con la actividad de sus semejantes en plena capacidad.

Es además, de suficiente notoriedad y obvio de señalar las circunstancias naturales que imponen para los ciegos que trabajan, un tratamiento especial con relación a quienes lo hacen en plenitud de medios.

Siendo además de destacar que al poner la ley de resalto los fines humanitarios de ella, su interpretación será amplia y generosa, impidiendo desvirtuar los sentimientos que la promuevan.

Si bien es cierto, que este gobierno electo por la inmensa mayoría, auténticamente representativo de la voluntad y sensibilidad popular, no ha de demorar el estudio de otros tipos de incapacidades para que se beneficien quienes la padecen de un régimen previsional adecuado.

Es evidente que la esperanza lógica de los ciegos, que desde 1968 iniciaron el expediente 2.918-21412/68, debe tener inmediato reconocimiento con la concreción de este proyecto de ley, que terminará con tan injusta situación, que es la de considerar iguales a quienes no se hallan en igualdad de condiciones.